

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121003 2018 00064 00

Sincelejo, Sucre, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: FERNEL NARCI BLANCO
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: EL PALMAR (FMI No. 340-7959)

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 03/12/2018, se dispuso notificar, entre otros, (i) al señor ARNOL GÓMEZ BLANCO, en calidad de tercero interesado y posible opositor, la cual se surtió personalmente en data 03/09/2019, sin que a la fecha allegara contestación alguna.; y (ii) a la señora MARCIA BLANCO TORREGLOSA, como tercera interesada y posible opositora, toda vez que, durante el trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD, se estableció que, tiene derecho a una parte del predio reclamado en calidad de heredera; quien luego de indagar datos de contacto a través del Inspector de Policía del municipio de San Onofre, se le envió a través de la empresa de correo 4-72, comunicación de notificación, anexando el respectivo traslado de la demanda y auto admisorio, advirtiéndole que una vez recibida la comunicación en comentó, a partir del día siguiente contaba con el término de 15 días para oponerse o no al presente trámite sin que a la fecha se haya recibido escrito alguno.

Por lo que, en pro de garantizarles a los mentados señores el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso, se hace necesario designarles un Representante Judicial, toda vez que, una vez notificados durante el término de traslado, guardaron silencio.

Ante lo cual y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso.

Así las cosas, nómbrese al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, como representante judicial de los mentados señores.

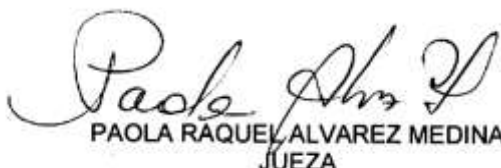
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

ÚNICO.- Nómbrase al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, como representante judicial, de los señores ARNOL GÒMEZ BLANCO y MARCIA BLANCO TORREGLOSA, en calidad de terceros interesados y posibles opositores, toda vez que, ocupan una parte del predio cuya restitución se pretende, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio, la presente providencia y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 88 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD.



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

845ba14b9b9485ba71d6c0c18b8572f360889bf5b16993f33ae074682825d3dc

Código: FRTS - 012 Versión: 01 Fecha: 18-08-2016

Página 2 de 3

Documento generado en 19/04/2021 07:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>